

## RESOLUCIÓN No.705

( 01-JULIO-2022 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser proveedor exclusivo”*

### LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Acuerdo del Concejo Distrital N° 440 de 2010, el Acuerdo N° 5 del 24 de septiembre de 2021, la Resolución de Delegación de Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020, modificada por la Resolución 031 del 29 de enero de 2021, la Resolución de Nombramiento No. 26 del 15 de enero de 2020; las demás disposiciones que los complementen o adicionen, y

### CONSIDERANDO

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, fue creado por el Acuerdo 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante.

Que de conformidad con el inciso 2° del artículo 2° del Acuerdo 440 de 2010, el **IDARTES** tiene como objeto *“La ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico”*.

Que es misión del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de las políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean.

Que De conformidad con el Acuerdo N° 5 del 24 de septiembre de 2021 *“Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario interno y se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de las Artes – Idartes”* se dispone que para el desarrollo de su objeto y funciones el IDARTES contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de las Equipamientos Culturales, Subdirección de Formación Artística y la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que el artículo 4 del referido Acuerdo, modificó la estructura organizacional establecida en el Acuerdo N 6 del 25 de septiembre de 2020 y de conformidad con el alcance dado mediante Acuerdo N° 3 del 14 de mayo del 2021, señaló: *En virtud de las funciones propias del IDARTES y en particular las que competen a la Subdirección Administrativa y Financiera - Gestión Documental, con base a lo indicado en el literal g) del artículo 19 del Acuerdo N° 5 de 2021 “Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario interno y se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de las Artes – Idartes”, la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, tiene la función de dirigir la prestación de los servicios generales en lo relacionado con adecuaciones locativas, servicios de aseo, cafetería, vigilancia, conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles y del equipo automotor del IDARTES, por tanto se debe garantizar la óptima operación administrativa para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, así como para evitar el deterioro de esta infraestructura, por lo que se requiere realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de carácter permanente y con base en las necesidades puntuales de cada edificación.*

Que el Idartes formuló el proyecto 7607 *“Actualización Intervención y mejoramiento de la infraestructura cultural para el disfrute de las prácticas artísticas y culturales Bogotá D.C.”*, el cual se encuentra

## RESOLUCIÓN No. 705

( 01-JULIO-2022 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser proveedor exclusivo”*

articulado con el propósito: *“Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política”, y la meta “Mantener, mejorar y dotar 14 equipamientos urbanos y rurales para el goce y disfrute de los habitantes de la ciudad región y de los visitantes”* las cuales se encuentran contempladas en el marco del Plan Distrital de Desarrollo *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, adoptado mediante el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020.

Que el Idartes dando cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9º, de la Ley 1346 de 2009 el cual estipula: *“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo ”*; realiza periódicamente los mantenimiento de tipo preventivo, para garantizar la estabilidad de los sistemas y el funcionamiento seguro de todos los equipos a su cargo, todo esto garantizando a la población usuaria de la infraestructura el acceso completo a estas instalaciones.

Que en el marco del Convenio interadministrativo suscrito entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD- y el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, el cual tiene como objeto *“Aunar esfuerzos técnicos administrativos, financieros y logísticos para la puesta en funcionamiento del equipamiento cultural Teatro el Ensueño.”*; se requiere realizar un mantenimiento preventivo y correctivo (inspección y reparación) de los dos (2) ascensores de la marca INTERLIFT, ubicados en Teatro Ensueño de Bogotá, de acuerdo a las especificaciones técnicas de fabricación y marca, mantenimiento preventivo y correctivo solo puede ser prestado por la firma de Ascensores INTERLIFT, en atención a que es la empresa que diseñó, fabricó e instaló los ascensores ubicados en el citado teatro.

Que los dos (2) ascensores de marca INTERLIFT ubicados en Teatro Ensueño de Bogotá, facilitan las condiciones de acceso al público visitante permiten, creando una mejor accesibilidad a la comunidad con discapacidad física motora; entendida esta como el estado físico que le impide a una persona de forma permanente e irreversible moverse con la plena funcionalidad de su sistema motriz.

Que la casa matriz ascensores INTERLIFT con sede en Bogotá D.C, Colombia, certifica que la firma de Ascensores INTERLIFT S.A.S, es la única representante para todo el territorio Nacional y garantizan su conformación hasta el año 2050, por ello ninguna otra persona, ni otra empresa está autorizada para vender, instalar, hacer mantenimiento o reparaciones a equipos de marca INTERLIFT, y/o suministrar repuestos.

Que en virtud de las funciones propias del IDARTES se requiere de la celebración de un contrato de prestación de servicios con proveedor exclusivo, para garantizar el normal funcionamiento de los ascensores de la marca INTERLIFT, instalados en el teatro Ensueño de Bogotá de conformidad con las especificaciones técnicas; mantenimiento que debe realizarse por personal idóneo y especializado, el cual debe contar con el equipo adecuado para prestar dicho servicio; en virtud de lo anterior se pudo constatar que para la marca de elevadores INTERLIFT, el servicio mantenimiento requerido sólo puede ser prestado por la firma INTERLIFT S.A.S, , tal y como consta en la certificación de exclusividad, garantizando la calidad en los mantenimientos y repuestos utilizados.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, estipula lo siguiente: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.8 Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la*

## RESOLUCIÓN No. 705

( 01-JULIO-2022 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser proveedor exclusivo”*

contratación”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 32 de la ley 80 de 1993, el Título I “Modalidades de selección”, el artículo 2 numeral 4 del literal g) de la Ley 1150 de 2007, así como lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se podrá efectuar por contratación directa, la cual para el presente contrato corresponde a la modalidad de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que para efectos de soportar la contratación la **Subdirección Administrativa y Financiera**, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
2630	O2301160121 0000007607	Actualización Intervención y mejoramiento de la infraestructura cultural para el disfrute de las prácticas artísticas y culturales Bogotá D.C.	O232020200996230 Servicios de funcionamiento de instalaciones e infraestructura cultural para presentaciones artísticas	1-100-F001 VA- Recursos distrito	\$ 4.819.500

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la contratación con la empresa **INTERLIFT S A S**, identificada con el NIT N° 900.512.637-3, proveedor exclusivo y quien se considera idóneo para ejecutar el objeto contractual el cual consiste en “Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo de los ascensores del teatro el ensueño, de conformidad con las competencias de la entidad, acorde con el convenio suscrito entre la SCR D y el Idartes.” por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$4.819.500)**, e incluye todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente contratación se encuentra amparada con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
2630	O2301160121 0000007607	Actualización Intervención y mejoramiento de la infraestructura cultural para el disfrute de las prácticas artísticas y culturales Bogotá D.C.	O232020200996230 Servicios de funcionamiento de instalaciones e infraestructura cultural para presentaciones artísticas	1-100-F001 VA- Recursos distrito	\$ 4.819.500

**ARTÍCULO TERCERO:** Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el parágrafo del artículo 43 del decreto 744 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN No. 705 ( 01-JULIO-2022 )

*“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por ser proveedor exclusivo”*

misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C., a los 01-JULIO-2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MARÍA CRUZ RIVERA**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
<b>Funcionario – Contratista</b>	<b>Nombre</b>
<b>Aprobó Revisión:</b>	Sandra Margoth Vélez Abello / Jefe Oficina Asesora Jurídica
<b>Revisó:</b>	Stephany Johanna Ñañez Pabón / Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
<b>Proyectó:</b>	Jairo Ramírez Cruz – Contratista Oficina Asesora Jurídica.